

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D.**

MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Gobierno del Estado de Puebla adquirió mediante Contrato de Compra Venta, que otorgaron en su favor los CC. JACOVO CASTILLO MORALES, socialmente conocido como JACOBO CASTILLO MORALES, MIGUEL ANGEL CARREON RODRIGUEZ, JOSE GONZALO NOLASCO HERNANDEZ, ANSELMO MORALES ZACARIAS, JOSE JUAN ANSELMO LUNA NOLASCO y JOSE ELPIDIO HERNANDEZ MARTINEZ, seis parcelas, tal y como consta en el Instrumento número 17,288, Volumen 238, de fecha 12 de abril de dos mil siete, de los de la Notaría Pública número 1 del distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Libres, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de dicho Distrito Judicial bajo la partida 553, a fojas 139 vuelta, tomo 56, libro número 1, de fecha 25 de abril del mismo año; inmuebles que se describen a continuación:

- 1) LA PARCELA NÚMERO 3365 Z-9P1/3, DEL EJIDO DE ORIENTAL, DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL, DE ESTA JURISDICCION. Con superficie de: 100-88-73.26 HAS. (CIEN HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y TRES**

CENTIAREAS, VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE,** en mil cuatrocientos noventa y un metros, treinta y tres centímetros, en línea quebrada con el Ejido del Fuerte de la Unión y quinientos dieciocho metros, noventa y dos centímetros, con parcela mil cuarenta y seis; **AL SURESTE,** en cuatrocientos sesenta y tres metros, treinta y cuatro centímetros, linda con terreno no asignado; **AL SUROESTE,** en mil seiscientos ochenta y dos metros, treinta y dos centímetros, linda con parcela tres mil trescientos sesenta y seis; y **AL NOROESTE,** en trescientos treinta y nueve metros, ochenta centímetros, linda en línea quebrada con terreno no asignado. A este inmueble le fue asignado el número de cuenta predial **R – 14,414 (RUSTICA GUION CATORCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE).**

- 2) **LA PARCELA NÚMERO 3366 Z-9P1/3, DEL EJIDO DE ORIENTAL, DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL, DE ESTA JURISDICCION.** Con superficie de: **116-37-58.84 HAS. (CIENTO DIECISEIS HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS),** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE,** en mil seiscientos ochenta y dos metros, treinta y dos centímetros, con parcela número tres mil trescientos sesenta y cinco; **AL SURESTE,** en ochocientos veintidós metros, diecisiete centímetros, linda con terreno no asignado; **AL SUROESTE,** en mil doscientos setenta y cinco metros, cincuenta y tres centímetros, linda con parcela tres mil trescientos sesenta y siete; y **AL NOROESTE,** en ciento ochenta y nueve metros, cincuenta y tres centímetros, linda con parcela seiscientos cuarenta y uno; trescientos diecisiete metros, setenta y tres centímetros, en línea quebrada con parcela seiscientos diecisiete; cuatrocientos treinta metros, cuarenta centímetros, con terreno no asignado. A este inmueble le fue asignado el número de cuenta predial **R – 14,415 (RUSTICA GUION CATORCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE).**

- 3) **LA PARCELA NÚMERO 3367 Z-9P1/3, DEL EJIDO DE ORIENTAL, DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL, DE ESTA JURISDICCION.** Con superficie de: **102-09-22.21 HAS. (CIENTO DOS HECTAREAS, NUEVE AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS, VEINTIÚN DECIMETROS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE**, en mil doscientos setenta y cinco metros, cincuenta y tres centímetros, con parcela tres mil trescientos sesenta y seis; **AL SURESTE**, en mil cuarenta y ocho metros, cuarenta centímetros, linda con terreno no asignado; doscientos un metros, noventa y tres centímetros, en línea quebrada con parcela tres mil doscientos catorce; cuarenta y ocho metros, dieciséis centímetros, con parcela tres mil doscientos quince; y, ciento noventa y ocho metros, cuarenta y cinco centímetros, en línea quebrada con parcela tres mil doscientos dieciséis; **AL SUROESTE**, en doscientos ochenta y dos metros, catorce centímetros, en línea quebrada con brecha; dos mil ciento noventa y cinco metros, veintinueve centímetros, en línea quebrada con parcelas setecientos ocho, setecientos dos, setecientos tres, setecientos uno, setecientos y seiscientos noventa y uno; y **AL NOROESTE**, en mil cuatrocientos sesenta y siete metros, cuarenta y dos centímetros, en línea quebrada con parcelas seiscientos ochenta y cinco, tres mil trescientos cuarenta y dos, seiscientos setenta y dos, seiscientos cincuenta y ocho y seiscientos cuarenta y uno; y, en cuatro metros, trece centímetros, con brecha. A este inmueble le fue asignado el número de cuenta predial **R-14,416 (RUSTICA GUION CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS)**.
- 4) **LA PARCELA NÚMERO 3368 Z-9P1/3, DEL EJIDO DE ORIENTAL, DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL, DE ESTA JURISDICCION.** Con superficie de: **94-83-37.06 HAS. (NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS, SEIS DECIMETROS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE**, en tres mil ciento noventa y cuatro metros, catorce

centímetros, en línea quebrada con parcelas mil cuatrocientos treinta y dos, mil cuatrocientos treinta y cinco, mil cuatrocientos cuarenta y nueve, mil cuatrocientos cuarenta y uno, mil cuatrocientos treinta y seis, mil cuatrocientos treinta y tres, mil cuatrocientos veintinueve, mil cuatrocientos treinta y ocho, mil cuatrocientos cuarenta y dos, mil cuatrocientos cincuenta y dos, mil cuatrocientos sesenta y seis y mil cuatrocientos ochenta y siete; en trece metros, treinta y dos centímetros, al interior con parcela tres mil doscientos trece; **AL SURESTE**, en cien metros, ochenta y cinco centímetros, en línea quebrada con brecha; doscientos treinta y dos metros, sesenta y dos centímetros, en línea quebrada con parcelas mil quinientos veinticinco y mil quinientos cincuenta y uno; sesenta metros, sesenta y cinco centímetros, al interior con parcela tres mil doscientos trece; **AL SUROESTE**, en mil ochocientos cincuenta metros, noventa centímetros, con parcela tres mil trescientos sesenta y nueve; quince metros, setenta y tres centímetros al interior con parcela tres mil doscientos trece; y **AL NOROESTE**, en cuatrocientos setenta y tres metros, cuarenta y cinco centímetros, con terreno no asignado; en sesenta metros, treinta y tres centímetros, al interior con parcela tres mil doscientos trece. A este inmueble le fue asignado el número de cuenta predial **R-14,417 (RUSTICA GUION CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE)**.

- 5) **LA PARCELA NÚMERO 3369 Z-9P1/3, DEL EJIDO DE ORIENTAL, DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL, DE ESTA JURISDICCION.** Con superficie de: **104-19-48.35 HAS. (CIENTO CUATRO HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS, TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE**, en mil ochocientos cincuenta metros, noventa centímetros, con parcela tres mil trescientos sesenta y ocho; ciento cuarenta y tres metros, diez centímetros, en línea quebrada con parcela mil quinientos cincuenta y uno; veinticinco metros, noventa y un centímetros, con brecha; doscientos cuarenta y cinco metros, ochenta y un centímetros, en

línea quebrada con parcela mil quinientos veinticinco; **AL SURESTE**, en noventa metros, siete centímetros, con parcela mil quinientos cincuenta y dos; mil treinta y siete metros, cincuenta y cinco centímetros, con tierras de uso común zona dos; **AL SUROESTE**, en mil cuatrocientos sesenta y siete metros, cincuenta y un centímetros, con parcela tres mil trescientos setenta; y **AL NOROESTE**, en seiscientos veintinueve metros, cuarenta y ocho centímetros, con terreno no asignado. A este inmueble le fue asignado el número de cuenta predial **R-14,418 (RUSTICA GUION CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO)**.

- 6) **LA PARCELA NÚMERO 3370 Z-9P1/3, DEL EJIDO DE ORIENTAL, DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL, DE ESTA JURISDICCION.** Con superficie de: **81-61-60.71 HAS. (OCHENTA Y UN HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS, SESENTA CENTIAREAS, SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE**, en mil cuatrocientos sesenta y siete metros, cincuenta y un centímetros, con parcela tres mil trescientos sesenta y nueve; **AL SURESTE**, en mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros, treinta y cinco centímetros, linda con tierras de uso común zona dos; **AL SUROESTE**, en trescientos treinta y un metros, treinta y ocho centímetros, con parcela setecientos treinta y cinco; y **AL NOROESTE**, en ciento noventa y dos metros, ochenta y seis centímetros, en línea quebrada con brecha; doscientos sesenta y cinco metros, quince centímetros, en línea quebrada con parcela setecientos veintiséis; doscientos treinta y dos metros, cuarenta y ocho centímetros, en línea quebrada con parcela setecientos dieciocho, doscientos sesenta y siete metros, veintiséis centímetros, en línea quebrada con parcela setecientos trece; ciento cuarenta y tres metros, veinte centímetros, con parcela setecientos nueve; trescientos noventa metros, cincuenta y cuatro centímetros, con terreno no asignado. A este inmueble le fue asignado el número de cuenta predial **R-14,419**

(RUSTICA GUION CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE).

II.- Que en el Instrumento Notarial invocado en el Considerando que antecede, se plasmó además del Contrato de Compra Venta señalado, la Fusión de Predios que otorgó el Gobierno del Estado, a los inmuebles anteriormente referidos; los cuales quedaron establecidos para que en lo sucesivo formen dos unidades o predios, de la siguiente manera:

A) PREDIO CONSTITUIDO POR LA FUSION DE LAS PARCELAS NUMEROS: 3365 Z-9P1/3, 3366 Z-9P1/3 Y 3367 Z-9P1/3, DEL EJIDO DE ORIENTAL, DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIBRES, PUEBLA, que en conjunto tienen una superficie de: 319-35-54.313 HAS. (TRESCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS, TRESCIENTOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Se inicia del punto doscientos siete al seis, mil cincuenta ocho metros ochocientos ochenta y siete milímetros; del punto seis al siete, doscientos treinta y un metros novecientos noventa y dos milímetros; del punto siete al ocho, ciento ochenta y tres metros quinientos cuarenta y seis milímetros; del punto ocho al nueve, seis metros cuatrocientos sesenta y tres milímetros; del punto nueve al cuatrocientos veinticinco, diez metros cuatrocientos sesenta y un milímetros, colindando en todos los puntos mencionados, con Ejido del Fuerte de la Unión. Del punto cuatrocientos veinticinco al cuatrocientos veintiséis, quinientos dieciocho metros novecientos veintisiete milímetros, con área parcelada zona dos del Ejido de Oriental. Del punto cuatrocientos veintiséis al diecisiete mil uno, cuatrocientos sesenta y tres metros trescientos cuarenta y siete milímetros; del punto diecisiete mil uno al cuatrocientos veintisiete, cuatrocientos ochenta y tres metros

quinientos cuarenta milímetros; del punto cuatrocientos veintisiete al diecisiete mil dos, trescientos treinta y ocho metros ochocientos treinta y ocho milímetros; del punto diecisiete mil dos al quince mil ochocientos noventa y seis, trescientos veintisiete metros doscientos dos milímetros; colindando en los cuatro puntos mencionados con terrenos no asignados. Del punto quince mil ochocientos noventa y seis al quince mil ochocientos noventa y cuatro, ciento cincuenta y seis metros ochocientos veintisiete milímetros; del punto quince mil ochocientos noventa y cuatro al quince mil ochocientos noventa y cinco, cuarenta y cinco metros ciento dieciocho milímetros; del punto quince mil ochocientos noventa y cinco al quince mil ochocientos noventa y siete, cuarenta y ocho metros ciento sesenta y siete milímetros; del punto quince mil ochocientos noventa y siete al quince mil ochocientos noventa y nueve, dieciséis metros doscientos veintitrés milímetros; del punto quince mil ochocientos noventa y nueve al quince mil novecientos uno, ciento cincuenta y dos metros doscientos treinta y dos milímetros, colindando en los cinco puntos mencionados con área parcelada zona ocho. Del punto quince mil novecientos uno al doscientos cuarenta y uno, setecientos veintiún metros doscientos diecinueve milímetros, colinda con terreno no asignado. Del punto doscientos cuarenta y uno al doscientos cuarenta, ciento treinta y nueve metros ciento cuatro milímetros; del punto doscientos cuarenta al doscientos treinta y nueve, ciento cuarenta y nueve metros doscientos cuatro milímetros; del punto doscientos treinta y nueve al doscientos treinta y ocho, doscientos cuarenta y cinco metros doscientos tres milímetros; del punto doscientos treinta y ocho al doscientos treinta y siete, ciento noventa y nueve metros quinientos treinta y nueve milímetros; del punto doscientos treinta y siete al doscientos treinta y seis, noventa y seis metros doscientos setenta y ocho milímetros; del punto doscientos treinta y seis al doscientos treinta y cinco, ocho metros cuatrocientos setenta y un milímetros; del punto doscientos treinta y cinco al doscientos treinta y cuatro, treinta y nueve metros cuatrocientos cuarenta milímetros; del punto doscientos treinta y cuatro al doscientos treinta y tres, doscientos once metros doscientos

cincuenta y un milímetros; del punto doscientos treinta y tres al doscientos treinta y dos, dos metros setecientos cincuenta y un milímetros; del punto doscientos treinta y dos al doscientos treinta y uno, cincuenta y ún metros trescientos setenta y nueve milímetros; del punto doscientos treinta y uno al doscientos treinta, cinco metros quinientos treinta y siete milímetros; del punto doscientos treinta al doscientos veintinueve, ciento noventa y cinco metros ochocientos diecisiete milímetros; del punto doscientos veintinueve al doscientos veintiocho, ciento treinta y seis metros doscientos cinco milímetros; del punto doscientos veintiocho al doscientos veintisiete, seis metros cero setenta milímetros; del punto doscientos veintisiete al doscientos veintiséis, trescientos dieciséis metros cuatrocientos treinta y un milímetros; del punto doscientos veintiséis al doscientos veinticinco, doscientos sesenta y seis metros novecientos veintiún milímetros; del punto doscientos veinticinco al doscientos veinticuatro, doscientos ochenta y cuatro metros quinientos setenta y cuatro milímetros; del punto doscientos veinticuatro al doscientos veintitrés, ciento veintitrés metros ciento veintidós milímetros; del punto doscientos veintitrés al doscientos veintidós, doscientos setenta y cinco metros doscientos setenta y siete milímetros; del punto doscientos veintidós al doscientos veintiuno, noventa y un metros ochocientos veintiún milímetros; del punto doscientos veintiuno al dieciséis mil quinientos veintisiete, cinco metros cero cero dos milímetros; del punto dieciséis mil quinientos veintisiete al dieciséis mil quinientos veintiocho, setenta y dos metros cero cuarenta y dos milímetros; del punto dieciséis mil quinientos veintiocho al dieciséis mil quinientos veintiséis, ciento setenta metros ciento un milímetros; del punto dieciséis mil quinientos veintiséis al dieciséis mil quinientos veinticinco, setenta y dos metros cero cuarenta y dos milímetros; del punto dieciséis mil quinientos veinticinco al doscientos veinte, veinte metros seiscientos cinco milímetros; del punto doscientos veinte al doscientos diecinueve, treinta y ocho metros seiscientos noventa y tres milímetros; del punto doscientos diecinueve al doscientos dieciocho, ciento noventa y nueve metros doscientos noventa y nueve milímetros;

del punto doscientos dieciocho al doscientos diecisiete, cuatro metros ciento treinta y siete milímetros; del punto doscientos diecisiete al doscientos dieciséis, treinta y seis metros quinientos noventa y dos milímetros; del punto doscientos dieciséis al doscientos quince, cuarenta y cinco metros setecientos cinco milímetros; del punto doscientos quince al doscientos catorce, ciento ochenta y un metros trescientos cincuenta y nueve milímetros; del punto doscientos catorce al doscientos trece, ochenta metros quinientos treinta y ocho milímetros; del punto doscientos trece al diecisiete mil tres, ciento diecisiete metros cuatrocientos un milímetros; del punto diecisiete mil tres al doscientos doce, ciento ochenta y nueve metros quinientos treinta y siete milímetros; del punto doscientos doce al doscientos once, ciento setenta y seis metros, quinientos ochenta y cinco milímetros; del punto doscientos once al doscientos diez, ciento cuarenta y un metros ciento cincuenta y tres milímetros; del punto doscientos diez al diecisiete mil, cuatrocientos treinta metros cuatrocientos un milímetros; del punto diecisiete mil al doscientos nueve, ciento cincuenta y nueve metros doscientos trece milímetros; del punto doscientos nueve al doscientos ocho, noventa y siete metros doscientos diecinueve milímetros; del punto doscientos ocho al doscientos siete, ochenta y tres metros trescientos ochenta y cinco milímetros, colindando en todos los puntos mencionados, con área parcelada zona uno, cerrando la poligonal; y

B) PREDIO CONSTITUIDO POR LA FUSION DE LAS PARCELAS NUMEROS: 3368 Z-9P1/3, 3369 Z-9P1/3 Y 3370 Z-9P1/3, DEL EJIDO DE ORIENTAL, DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIBRES, PUEBLA, que en conjunto tienen una superficie de: 280-64-46.132 HAS. (DOSCIENTOS OCHENTA HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS, CIENTO TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Se inicia del

punto cuatrocientos treinta al cuatrocientos treinta y uno, doscientos nueve metros doscientos noventa y tres milímetros; del punto cuatrocientos treinta y uno al cuatrocientos treinta y dos, cuatro metros quinientos dieciocho milímetros; del punto cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos treinta y tres, ciento setenta y dos metros ochocientos sesenta y seis milímetros; del punto cuatrocientos treinta y tres al cuatrocientos treinta y cuatro, doscientos cuarenta y cuatro metros novecientos treinta y seis milímetros; del punto cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos treinta y cinco, ciento diecinueve metros ciento diecisiete milímetros; del punto cuatrocientos treinta y cinco al cuatrocientos treinta y seis, ciento treinta y cuatro metros ochocientos noventa y cinco milímetros; del punto cuatrocientos treinta y seis al cuatrocientos treinta y siete, ciento treinta y siete metros, novecientos sesenta y tres milímetros; del punto cuatrocientos treinta y siete, al cuatrocientos treinta y ocho, doscientos ochenta metros novecientos cuarenta y tres milímetros; del punto cuatrocientos treinta y ocho al cuatrocientos treinta y nueve, doscientos sesenta y nueve metros ochocientos veinticuatro milímetros; del punto cuatrocientos treinta y nueve al punto cuatrocientos cuarenta, quince metros quinientos setenta y seis milímetros; del punto cuatrocientos cuarenta al cuatrocientos cuarenta y uno, ochenta y un metros seiscientos sesenta y dos milímetros; del punto cuatrocientos cuarenta y uno al cuatrocientos cuarenta y dos, veinte metros seiscientos cincuenta y seis milímetros; del punto cuatrocientos cuarenta y dos al cuatrocientos cuarenta y tres, veintinueve metros cero cero ocho milímetros; del punto cuatrocientos cuarenta y tres al cuatrocientos cuarenta y cuatro, doscientos metros setecientos sesenta milímetros; del punto cuatrocientos cuarenta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y cinco, ciento catorce metros quinientos noventa y cuatro milímetros; del punto cuatrocientos cuarenta y cinco al cuatrocientos cuarenta y seis, ciento cuarenta y ocho metros ochocientos treinta y seis milímetros; del punto cuatrocientos cuarenta y seis al cuatrocientos cuarenta y siete, noventa y siete metros ochocientos setenta y cuatro milímetros; del punto cuatrocientos cuarenta y siete al

cuatrocientos cuarenta y ocho, doce metros ciento once milímetros; del punto cuatrocientos cuarenta y ocho al cuatrocientos cuarenta y nueve, setenta y cuatro metros setecientos nueve milímetros; del punto cuatrocientos cuarenta y nueve al cuatrocientos cincuenta, ciento sesenta y tres metros setecientos treinta y tres milímetros; del punto cuatrocientos cincuenta al cuatrocientos cincuenta y uno, cincuenta y seis metros doscientos treinta y siete milímetros; del punto cuatrocientos cincuenta y uno al cuatrocientos cincuenta y dos, quince metros setecientos veintisiete milímetros; del punto cuatrocientos cincuenta y dos al cuatrocientos cincuenta y tres, setenta y nueve metros ciento sesenta y siete milímetros; del punto cuatrocientos cincuenta y tres al cuatrocientos cincuenta y cuatro, doscientos cuatro metros quinientos trece milímetros; del punto cuatrocientos cincuenta y cuatro al cuatrocientos cincuenta y cinco, trece metros setecientos cincuenta y ocho milímetros; del punto cuatrocientos cincuenta y cinco al cuatrocientos cincuenta y seis, setenta y dos metros ochocientos setenta y nueve milímetros; del punto cuatrocientos cincuenta y seis al cuatrocientos cincuenta y siete, ciento noventa y siete metros cero cincuenta y siete milímetros; del punto cuatrocientos cincuenta y siete al cuatrocientos cincuenta y ocho, treinta y tres metros quinientos ochenta y dos milímetros; del punto cuatrocientos cincuenta y ocho al cuatrocientos cincuenta y nueve, sesenta y cuatro metros quinientos veinte milímetros; del punto cuatrocientos cincuenta y nueve al cuatrocientos sesenta, ciento cincuenta y siete metros cuatrocientos noventa y siete milímetros; del punto cuatrocientos sesenta al cuatrocientos sesenta y uno, dos metros setecientos cincuenta y siete milímetros; del punto cuatrocientos sesenta y uno al cuatrocientos sesenta y dos, setenta y cinco metros ciento treinta y dos milímetros; del punto cuatrocientos sesenta y dos al cuatrocientos sesenta y tres, sesenta y nueve metros novecientos dieciséis milímetros; del punto cuatrocientos sesenta y tres al cuatrocientos sesenta y cuatro, setenta y tres metros ciento noventa y ocho milímetros; del punto cuatrocientos sesenta y cuatro al cuatrocientos sesenta y cinco, veinticinco metros novecientos

catorce milímetros; del punto cuatrocientos sesenta y cinco al cuatrocientos sesenta y seis, ciento treinta y un metros cero noventa y cinco milímetros; del punto cuatrocientos sesenta y seis al cuatrocientos sesenta y siete, ciento catorce metros setecientos veinte milímetros; del punto cuatrocientos sesenta y siete al diecisiete mil cinco, noventa metros cero setenta y nueve milímetros, lindando en todos los anteriores tramos con Área Parcelada zona dos; del punto diecisiete mil cinco al diecisiete mil seis, mil treinta y siete metros quinientos cincuenta y ocho milímetros; del punto diecisiete mil seis al doscientos cincuenta y cuatro, mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros trescientos cincuenta y tres milímetros, lindando en todos estos tramos con tierras de uso común zona dos; del punto doscientos cincuenta y cuatro al doscientos cincuenta y tres, trescientos treinta y un metros trescientos ochenta y seis milímetros; del punto doscientos cincuenta y tres al doscientos cincuenta y dos, ciento ochenta y ocho metros setecientos setenta y un milímetros; del punto doscientos cincuenta y dos al doscientos cincuenta y uno, cuarenta y tres metros cero cincuenta y nueve milímetros; del punto doscientos cincuenta y uno al doscientos cincuenta, doscientos veintidós metros ciento cuatro milímetros; del punto doscientos cincuenta al doscientos cuarenta y nueve, ciento setenta y seis metros novecientos doce milímetros; del punto doscientos cuarenta y nueve al doscientos cuarenta y ocho, cincuenta y cinco metros quinientos setenta y ocho milímetros; del punto doscientos cuarenta y ocho al doscientos cuarenta y siete, ochenta y nueve metros doscientos ochenta y cuatro milímetros; del punto doscientos cuarenta y siete al doscientos cuarenta y seis, ciento setenta y siete metros novecientos ochenta y tres milímetros; del punto doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y cinco, cuatro metros cero noventa milímetros; del punto doscientos cuarenta y cinco al doscientos cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y tres metros doscientos un milímetros, lindando en estos tramos con área parcelada zona uno; del punto doscientos cuarenta y cuatro al diecisiete mil siete, trescientos noventa metros quinientos cuarenta y seis milímetros; del punto diecisiete mil siete al diecisiete mil cuatro, seiscientos veintinueve

metros cuatrocientos ochenta y cinco milímetros; del punto diecisiete mil cuatro al cuatrocientos treinta, cuatrocientos setenta y tres metros cuatrocientos cincuenta y un milímetros, lindando en todos éstos tramos con terreno no asignado, cerrando la poligonal.

III.- Que es de interés esencial para el Gobierno del Estado, el impulsar un desarrollo regional equilibrado y equitativo en la Entidad, previendo el mejoramiento de las políticas y operatividad del transporte público, como la construcción de nodos logísticos para el servicio del transporte de carga, el cual permita concentrar en un solo punto todos aquellos servicios auxiliares del comercio, distribución, almacenaje de mercancías, etc.; situación que ha sido debidamente contemplada dentro de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

IV.- Que en concordancia con lo anterior, la actual administración implementó el Proyecto de Nodo Intermodal Logístico con Recinto Fiscalizado Estratégico, denominado “LA CELULA”, a fin de que uno de sus propósitos principales sea lograr el impulso de la actividad comercial, reforzando la política industrial, mejorando la eficiencia en el manejo y traslado de mercancías, reduciendo los costos y tiempos de trámites aduanales, ampliando y modernizando la infraestructura del transporte y con esto disminuir los tiempos ociosos de almacenamiento, entre otras cosas; acciones con las cuales se contribuirá al desarrollo socioeconómico del Estado Puebla.

V.- Que en ese sentido, el Gobierno del Estado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 8 de junio del año dos mil siete, autorizó la creación del Fideicomiso Público denominado “LA CÉLULA”, el cual tiene por objeto realizar todas las acciones tendientes a instrumentar el

proyecto del mismo nombre, citado en el párrafo que antecede, así como garantizar el uso eficaz y transparente de los recursos que se le destinen.

VI.- Que considerando todo lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que el Programa, a través del Fideicomiso aludido, traerán consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, el Gobierno del Estado ha decidido presentar ante este Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos legales correspondientes y en completo apego a nuestros ordenamientos jurídicos estatales, la autorización correspondiente a fin de estar en posibilidades de transmitir los inmuebles que han quedado identificados en los numerales que anteceden, al patrimonio del Fideicomiso, a efecto de cumplir con los fines propios del mismo.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II, VI, XX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a transmitir al patrimonio del Fideicomiso Público denominado “LA CÉLULA”, los inmuebles identificados como:

A) PREDIO CONSTITUIDO POR LA FUSION DE LAS PARCELAS NUMEROS: 3365 Z-9P1/3, 3366 Z-9P1/3 Y 3367 Z-9P1/3, DEL EJIDO DE ORIENTAL, DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIBRES, PUEBLA, que en conjunto tienen una superficie de: 319-35-54.313 HAS. (TRESCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS, TRESCIENTOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS); y

B) PREDIO CONSTITUIDO POR LA FUSION DE LAS PARCELAS NUMEROS: 3368 Z-9P1/3, 3369 Z-9P1/3 Y 3370 Z-9P1/3, DEL EJIDO DE ORIENTAL, DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIBRES, PUEBLA, que en conjunto tienen una superficie de: 280-64-46.132 HAS. (DOSCIENTOS OCHENTA HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS, CIENTO TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS).

Ambos predios que tienen delimitadas las medidas y colindancias descritas en el Considerando II del presente Decreto; para que en ellos se desarrollen y ejecuten, los fines propios del Fideicomiso aludido, de conformidad con el objeto establecido en su Decreto de Creación.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los once días del mes de julio del dos mil siete.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

**EL C. SECRETARIO
DE GOBERNACIÓN.**

**EL C. SECRETARIO DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**

**LIC. JAVIER LÓPEZ
ZAVALA.**

**ING. GERARDO M. PÉREZ
SALAZAR.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRANSMITIR AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "LA CÉLULA", LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO: PARCELAS NUMEROS: 3365 Z-9P1/3, 3366 Z-9P1/3, 3367 Z-9P1/3, 3368 Z-9P1/3, 3369 Z-9P1/3 Y 3370 Z-9P1/3, DEL EJIDO DE ORIENTAL, DEL MUNICIPIO DE ORIENTAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIBRES, PUEBLA.